

Medellín, Febrero 23 de 2018

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
Ciudad

2018-69
Abril 2/18
3:08 PM

URGENTE. MEDIDA PROVISIONAL

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: DIANA MARÍA CORDOBA POSADA
ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA - ENTE OPERADOR DE LA
CONVOCATORIA 429 DE 2016.

DIANA MARÍA CORDOBA POSADA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.770.779 de Itagüí Antioquia, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, con todo respeto presento ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, entidades que han menoscabado mis derechos constitucionales fundamentales al **DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS**, así como a los principios de **CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE y SEGURIDAD JURÍDICA**, consagrados en los artículos 13, 25, 29, 83 y 125 de la Constitución Política de 1991, respectivamente. La vulneración de mis derechos fundamentales, se cimienta en lo siguiente:

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA:

Me encuentro legitimada para solicitar acción de tutela de mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS**, así como a los principios de **CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE y SEGURIDAD JURÍDICA**, los cuales me han sido vulnerados por la CNSC y la Universidad de Pamplona, por cuanto me inscribí en la Convocatoria Pública No. 429 de 2016 de la CNSC, para proveer entre otros a un (1) cargo vacantes del empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos con el **No. OPEC: 35670**, denominado 172 Profesional Universitario Área Salud Código 237, **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS**, concurso del que sin fundamentación alguna fui excluido.

PROCEDENCIA:

En diversas sentencias a planteado la Honorable Corte Constitucional, respecto a la procedencia de la Acción de Tutela que "...El artículo 86 de la Carta Política dispone que toda persona puede reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, el restablecimiento inmediato de sus derechos fundamentales, siempre que no cuente con

otro medio judicial de protección, y el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 prevé que la existencia del recurso que enerva la acción de tutela se apreciará en concreto, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante. En armonía con lo expuesto esta Corporación ha considerado que, salvo la ineficacia comprobada de los recursos o medios de defensa existentes frente al caso concreto, la acción de tutela es improcedente para juzgar las actuaciones administrativas, porque el ordenamiento prevé procedimientos para resolver las controversias y los litigios originados en las actividades de las entidades públicas. (Sentencia T-024/07).

Señala la jurisprudencia, respecto de la eficacia de medio judicial:

"Considera esta corporación que, cuando el inciso 3° del artículo 86 de la carta Política se refiere a que "el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial..." como presupuesto indispensable para entablar la acción de tutela, debe entenderse que ese medio tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violado o se proteja de su amenaza, es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho.

Dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto, real, a que aspira la Constitución cuando consagra ese derecho. De no ser así, mal puede hablarse de medio de defensa y, en consecuencia, aun lográndose por otras vías judiciales efectos de carácter puramente formal, sin concreción objetiva, cabe la acción de tutela para alcanzar que el derecho deja de ser simplemente una utopía".

Ha sostenido de igual manera tanto la jurisprudencia del Consejo de Estado como la de la Corte Constitucional, en sede de tutela, que durante los procesos de selección puede incurrirse en acciones u omisiones lesivas de los derechos fundamentales como los enunciados inicialmente, que solo podrían ser restablecidos por intermedio de la Acción de Tutela, dada la ineficacia del medio judicial alterno, que sería el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, medio que para una persona que ha sido injustamente excluida en un concurso, no tendría efectos prácticos al momento de declararse la nulidad del acto acusado, pues, para ese momento las personas que resultaren seleccionadas en la lista de elegibles habrían adquirido un derecho frente al empleo de carrera convocado.

HECHOS:

PRIMERO. De conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, la CNSC es la responsable de la administración y vigilancia de la carrera de los servidores públicos, teniendo como función la selección de los candidatos para la provisión de cargos de carrera administrativa.

En cumplimiento de las funciones previstas en el párrafo anterior, la CNSC profirió la Convocatoria 429 de 2016, con el fin de adelantar el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, en la cual se convocó a concursar para unas vacantes del empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos con el **No. OPEC: 35670**, denominado 172 SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN

2

SOCIAL DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS Código 237.

Los requisitos mínimos para el empleo convocado eran los siguientes:

Estudios: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Odontología, NBC Medicina.

Experiencia: Treinta y seis (36) meses de Experiencia Profesional Relacionada.

Alternativa de estudio: Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.

Alternativa de experiencia: Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.

SEGUNDO. Siguiendo los lineamientos establecidos para concursar, realice el pago correspondiente como se observa en el comprobante de pago referencia 48758196, con lo cual procedí a inscribirme al concurso el 23 de febrero de 2017, en los términos indicados en la convocatoria y de acuerdo con las instrucciones impartidas por la CNSC, a través del aplicativo dispuesto en su portal electrónico (www.cnsc.gov.co enlace **SIMO**), adjunte toda la documentación que soportaba los requisitos mínimos, y los documentos que acreditaban estudios y experiencia de catorce (14) años relacionada.

TERCERO. El día 15 de noviembre de 2017, en la página web de la CNSC enlace **SIMO**, y de la Universidad de Pamplona, fue publicado el listado de aspirantes admitidos y **no admitidos** a concurso, previa la revisión de documentos aportados. Se informó que los aspirantes podrían reclamar contra las mencionadas listas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, conforme a lo señalado en el artículo 25 del Decreto Ley 760 de 2005.

Al revisar el listado publicado en el enlace **SIMO**, encuentro que me reporta como "**NO ADMITIDA**" por las siguientes razones:

- Cumple requisitos mininos en el ITEM de Educación formal.
- No cumple requisitos mínimos en el ítem de experiencia, No cumple requisitos mínimos, no es posible contabilizar el tiempo de experiencia, toda vez que no aporta la tarjeta profesional requerido por el perfil del empleo y el mismo requiere experiencia profesional relacionada.

CUARTO. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, procedí a presentar RECLAMACIÓN contra la lista de INADMITIDOS a la Convocatoria 429 de 2016, expresando las siguientes razones, que me permito ratificar para que se sirvan de sustento a la presente acción:

1. Que de conformidad con el artículo 18 del Acuerdo 1356 de 2016, la experiencia Profesional Relacionada: “es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades a las del empleo a proveer”.

Y que una vez revisados los documentos que soportaban la inscripción a la

2. Que adicionalmente, en caso de que los argumentos expuestos anteriormente no fueran suficientes, era pertinente tener en cuenta que para el momento de mi inscripción (y anexo de documentos) al concurso (23/02/2017), este requisito (**Tarjeta Profesional**) era imposible acreditarlo, toda vez que el Ministerio de Salud y Protección Social no había regulado el funcionamiento del Colegio Colombiano de Odontólogos, entidad que conforme al artículo 10 de la Ley 1164 de 2007, era la competente para expedir la tarjeta profesional de Odontólogo.

Es a partir de la expedición de la Resolución No. 803 de 2017, que dicho Ministerio vino a autorizar una función pública en el Colegio Colombiano de Odontólogos.

VEAMOS:

21/09/2017

Boletín de Prensa No 134 de 2017 - El Ministerio de Salud y Protección Social

- Dichas actuaciones se especifican en la Ley 1164 de 2007 y en la Resolución 803 de 2017.

Bogotá (D.C.), 22 de septiembre de 2017.- El Ministerio de Salud y Protección Social informó que el Colegio Colombiano de Odontólogos asumirá nuevas funciones públicas, en el marco de la Ley 1164 de 2007 y la Resolución 803 de 2017, **a partir del 21 de septiembre del 2017.**

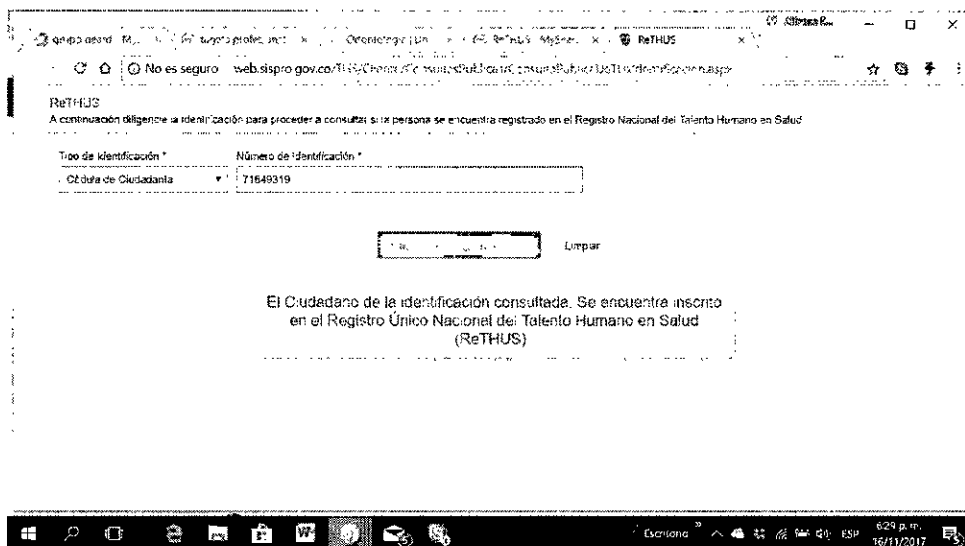
Tarjeta de Identificación Única Nacional del Talento Humano en Salud.

El Ministerio de Salud y Protección Social ha delegado las funciones públicas al Colegio Colombiano de Odontólogos para realizar la inscripción en el ReTHUS, expedir la "Tarjeta de Identificación Única Nacional del Talento Humano en Salud" o tarjeta profesional para los odontólogos y expedir los permisos transitorios para el ejercicio profesional del personal extranjero de la salud en misiones científicas o para la prestación de servicios de salud de carácter humanitario, social o investigativo.

- Los profesionales que ya tengan autorización del ejercicio profesional expedido por una Secretaria de Salud Distrital o Departamental **no están obligados a solicitar la Tarjeta de Identificación Única Nacional del Talento Humano en Salud**, pero pueden tramitarla voluntariamente.
- Los profesionales que se gradúen después del 21 de septiembre de 2017 o que no tengan la autorización del ejercicio profesional emitido por una Secretaria de Salud Distrital o Departamental **deberán** solicitarla en el Colegio Colombiano de Odontólogos.

Según lo expuesto, para los **Profesionales Odontólogos**, la Tarjeta Profesional sólo empezaría a expedirse **a partir del 21 de septiembre del 2017**, fecha en que entró a regir la Resolución Ministerial No. 803 de 2017. Era apenas obvio que al momento de inscribirme en la convocatoria 429 de la CNSC (16/01/2017), no había autoridad competente para expedir la tarjeta profesional de **Odontólogo**, por tal razón era imposible adjuntar dicho documento.

Posterior a la expedición de la Resolución 803 de 2017, procedí a solicitar mi inscripción en Registro Especial del Talento Humano en Salud-RETHUS: y anexe copia del registro;



QUINTO. El pasado mes de diciembre, la CNSC, a través de la Universidad de Pamplona, dio respuesta a mi reclamación, confirmando la **INADMISIÓN** al concurso, argumentando que no reunía los requisitos exigidos para el empleo **No. OPEC: 35670**, ofertado dentro de la convocatoria 429 de 2016, textualmente se expresó:

“Radicado de Entrada CNSC: 109973174 del 17 de noviembre de 2017

Asunto: Respuesta Reclamación Resultados Verificación Requisitos Mínimos.

Respetada aspirante:

En el marco del Contrato No. 281 de 2017 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil y en virtud de la reclamación interpuesta por la aspirante DIANA MARIA CORDOBA POSADA, la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso Abierto de Méritos correspondiente a la Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia, y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales en especial la de dar respuesta a este tipo de reclamaciones, se permite responderla en los siguientes términos:

Usted presentó en tiempo reclamación contra el listado de Admitidos y no Admitidos, mediante radicado de la CNSC No. 109973174 del 17 de noviembre de 2017,...

(...)

Siendo así es de aclararle al aspirante que la tarjeta profesional o resolución es requerida por la Federación Odontológica Colombiana establecida en la ley 35 de 1989 1989 www.federecionodontologicacolombiana.org a partir de esta fecha es requerida para contabilizar la experiencia profesional relacionada.

Es de anotar que la aspirante al momento de inscribirse en el proceso de selección se sometió a la normatividad establecida para tal efecto; razón por la cual, le asiste la carga de la prueba de los documentos que se aportan a esta entidad para someterse a la respectiva valoración.

En consecuencia, la aspirante DIANA MARIA CORDOBA POSADA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42770779, NO CUMPLE con los requisitos mínimos exigidos para el Empleo No. 35670 ofertado dentro de la convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, por lo que se ratifica a su INADMISIÓN dentro del proceso concursal, como está consagrado en el inciso 4 del artículo 23 del acuerdo compilatorio.

Tal como lo informa el Artículo 12 del Decreto 760 de 2005, "(...) La decisión que resuelve la reclamación sobre lista de admitidos y no admitidos se comunicará mediante los medios utilizados para la publicidad de tales listas y contra ella no procede ningún recurso".

SEXTO: En ningún momento dentro de la convocatoria, se solicita la inscripción en el Registro Especial del Talento Humano en Salud-RETHUS, en cumplimiento a la expedición de la Resolución 803 de 2017 y por el contrario se solicita es la Tarjeta Profesional, que como está plenamente probada era totalmente imposible aportarla.

I. CONSIDERACIONES FRENTE A LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA CNSC CON OCASIÓN DE INADMITIRME EN LA CONVOCATORIA 429 DE 2016.

La Constitución de 1991 señaló que el principio constitucional del mérito se materializa a través de concurso público, el cual, tiene como finalidad "evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa - Corte Constitucional, Sentencia C-901 de 2008, M.P. Mauricio Gonzalez Cuervo — Corte Constitucional, Sentencia C-588 del 27 de agosto de 2009, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Por lo anterior queda claro que el concurso público, es un procedimiento mediante el cual se garantiza que la selección de los aspirantes para ocupar cargos públicos se funde en la "evaluación y en la determinación de la capacidad e idoneidad de éstos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo". De esta manera, "se impide la arbitrariedad del nominador y que, en lugar del mérito, favorezca criterios subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del

aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante - Corte Constitucional, Sentencia C-211 de 2007, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

Ahora bien, la Corte Constitucional ha manifestado que el concurso, además de buscar la selección objetiva para acceder a los cargos públicos, conlleva una consecuencia adicional, y es que, una vez culminado dicho proceso por el cual se han establecido los resultados de cada aspirante en cada una de las pruebas y ponderado los factores objetivos y subjetivos requeridos para ocupar el respectivo cargo, se nombre al participante más capacitado, es decir, aquel que ocupó el primer lugar.

La Sentencia C-588 de 2009, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, señaló que "(...) la evaluación de factores objetivos y subjetivos, tiene, a juicio de la Corte, una consecuencia adicional que es la designación de quién ocupe el primer lugar. En efecto, de acuerdo con la Corporación, cuando se fijan en forma precisa y concreta cuales son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos y una vez apreciados estos quien ocupara el cargo será quien haya obtenido mayor puntuación pues de nada serviría el concurso si, a pesar de haberse realizado, el nominador puede elegir al candidato de sus preferencias" – Corte Constitucional, Sentencia C-040 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz. – Corte Constitucional, Sentencia C-588 del 27 de agosto de 2009, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Por otro lado, el artículo 125 de la Constitución Política establece "...el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes".

A su vez, la Ley 909 de 2004, en su título V del ingreso y el ascenso a los empleos de carrera, capítulo I, procesos de selección o concursos, artículo 27, regula: "**Artículo 27.** Carrera Administrativa. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad sin discriminación alguna". (Subrayado fuera de texto).

De lo anterior se colige, que, Yo, DIANA MARÍA CORDOBA POSADA, que me inscribí oportunamente en la Convocatoria No. 429 de 2016, para proveer una vacante del empleo **No. OPEC: 35670**, Denominación SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS, Código 237, tengo derecho: **A NO SER EXCLUIDA caprichosamente** de dicho proceso de selección, a continuar participando en cada una de las etapas

establecidas en la convocatoria, dado que tengo todo el amparo constitucional y legal para aspirar a integrar la lista de elegibles y eventualmente ser nombrado en este cargo en carrera administrativa.

La CNSC **NO** puede impedir sin razones ciertas y objetivas que continúe participando en el concurso, argumentando que *“REVISADA TODA LA DOCUMENTACIÓN APORTADA EN CADA UNO DE LOS FOLIOS SE CONSTATÓ QUE EL ASPIRANTE NO APORTÓ LA TARJETA PROFESIONAL LA CUAL ES INDISPENSABLE PARA EL CUMPLIR (SIC) DE LA EXPERIENCIA EN EL SECTOR SALUD”*, toda vez que como ya expresé en los párrafos precedentes ese requisito era de un lado, **IMPOSIBLE DE CUMPLIR**.

II. FUNDAMENTO DE LA VIOLACIÓN DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

(i) Violación al derecho al Trabajo y al acceso a cargos públicos-empleos de carrera administrativa. Artículo 25 y 125 de la Constitución Política.

Define el artículo 25 de la C.P., que el trabajo es un derecho y una obligación social, y que goza en todas sus modalidades de la especial protección del estado. Es decir que no existe duda de que el trabajo es un derecho y un deber social que goza de un parte, de un núcleo de protección subjetiva inmediata, que le otorga carácter de fundamental y, de otra, de contenidos en desarrollo progresivo como derecho económico y social, así lo anuncia la Corte Constitucional en sentencia T-457/92, por lo que es materia de protección constitucional mediante la acción de Tutela.

Así mismo, el artículo 40 núm. 7 de la C.P., establece el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. En desarrollo de esta norma constitucional todo colombiano podrá presentarse a concursar previo el cumplimiento de los requisitos exigidos, para que una vez surtido el proceso de concurso el ganador obtenga el derecho a ser nombrado sin limitación injustificada, convirtiéndose en titular del derecho al trabajo.

En mi caso se me están limitando los dos derechos enunciados, como quiera que injustificadamente se me excluyó de continuar participando en la Convocatoria No.429 de 2016, es decir, que fue cercenada la posibilidad real de acceder al cargo público denominado SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS Código 237.

(iii) Violación al Debido Proceso. Artículo 29 de la Constitución Política.

La decisión adoptada por la CNSC, se han convertido en una vía de hecho que vulnera las formas propias del proceso y el derecho de defensa, por cuanto no existiendo razones reales y legales suficientes, procedió a INADMITIRME en el concurso. Si bien se le dio trámite al RECLAMO presentado, la respuesta emitida por la CNSC, no confronta ni da respuesta objetiva a las razones esgrimidas en el memorial contentivo de dicho reclamo.

Es claro que la decisión de INADMITIRME al concurso, va en contravía de ese principio del derecho que afirma que **"A LO IMPOSIBLE NADIE ESTÁ OBLIGADO"**. ¿Cómo acreditar una Tarjeta Profesional que para el momento de la inscripción al concurso ninguna autoridad estaba expidiendo? **Que absurda e irracional exigencia.**

(iv) Violación a la confianza legítima, seguridad jurídica y buena fe. Artículo 83 de la Constitución Política.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima (Sentencia T-472-09, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio) consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados e similares por parte del Estado. Igualmente, ha señalado que este principio propende por la protección de los particulares para que no sean vulneradas las expectativas fundadas que se habían hecho sobre la base de acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, y consentido expresa o tácitamente por la administración ya sea que se trate de comportamientos activos o pasivos, regulación legal e interpretación normativa.

En cuanto a la relación con otros principios, ha dicho la Corte que la confianza legítima debe ponderarse con la salvaguarda del interés general, el principio de buena fe, el principio de proporcionalidad, el principio democrático, el de seguridad jurídica y respeto al acto propio, entre otros.

Este principio ha sido principalmente utilizado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como un mecanismo para armonizar y conciliar casos en que la administración en su condición de autoridad, por acción o por omisión ha creado expectativas favorables a los administrados y de forma abrupta elimina esas condiciones. (resaltado y subrayado mío)

Es así, que la conducta desplegada por la CNSC y la Universidad de Pamplona (ente operador de la convocatoria 429 de 2016) desconocen los principios de **confianza legítima, seguridad jurídica y buena fe**, pues, con mi inscripción, dentro del cronograma previsto, se me ha creado una expectativa legítima de continuar participando en el concurso en los términos inicialmente propuestos, habida cuenta de que acredite, como está demostrado, los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo No. 35670 SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS Código 237. Los principios enunciados exigen a las accionadas a mantener una coherencia en sus actuaciones y al respeto por los compromisos a que se han obligado, pues, como aspirante, lo mínimo que puedo esperar es cumplimiento de las reglas establecidas en el concurso, a las que sin dilación alguna yo me acogí y cumplí, no haciéndolo así, las accionadas, que no obstante el error de exigir algo imposible, persisten en INADMITIRME, al concurso.

PETICIONES:

Con fundamento en lo expuesto solicito respetuosamente al Honorable Tribunal:

- (i) Decretar la medida provisional, para que de manera inmediata **se me autorice presentar la prueba ESCRITA de Competencias básicas, funcionales y comportamentales, a realizarse el día 4 de marzo de 2018 y por tanto, se me notifique el lugar de dicha presentación.**
- (ii) Que declare, que las entidades accionadas, me vulneraron los derechos fundamentales al **Trabajo y al acceso a cargos públicos, Debido Proceso**, y desconocieron los principios de **confianza legítima, seguridad jurídica y buena fe.**
- (iii) Tutelar los derechos Constitucionales fundamentales, para que se restablezcan mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, así como a los principios de CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE y SEGURIDAD JURÍDICA, y se ordene de manera inmediata a la CNSC y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, que me incluyan en la LISTA DE ADMITIDOS a la Convocatoria No. 429 de 2017, toda vez que cumplo plenamente con todos los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo **No. OPEC: 35670** de denominación 172 Profesional Universitario Área Salud, en la Gobernación de Antioquia.

DOCUMENTOS Y PRUEBAS:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Copia de la inscripción al concurso.
3. Copia del estado del aspirante frente al proceso. Listado de Inadmitidos.
4. Copia de la reclamación contra la lista de Inadmitidos a la convocatoria 429 de 2016.
5. Copia del oficio mediante el cual la CNSC, da respuesta a mi reclamación.
6. Copia de la Resolución No. 803 de 2017, mediante el cual el Ministerio de Salud y Protección Social, entrega unas funciones públicas al Colegio Colombiano de Odontólogos.
7. Boletín de prensa mediante el cual el Ministerio de Salud y Protección Social, anuncia la entrega de unas funciones públicas al Colegio Colombiano de Odontólogos.
8. Copia de la inscripción en el RETHUS.
9. Comprobante de pago de derechos de inscripción al empleo 35670.

DERECHO:

Como fundamento legal de la acción incoada, me permito citar al Honorable Tribunal los artículos 1, 13, 25, 29, 83, 85 y 125 de la Constitución Política de 1991. Artículo 27 de la Ley 909 de 2004.

COMPETENCIA:

Es usted competente señor Magistrado del Tribunal Administrativo de Antioquia, por la naturaleza constitucional del asunto, por la vulneración y amenaza de los derechos fundamentales invocados conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000 y por la entidad que los vulnera.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos materia de esta acción, según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

ANEXOS:

Anexo lo relacionado en el acápite de documentos y pruebas. Se entregan ¹⁷45 folios útiles escritos.

NOTIFICACIONES:

ACCIONANTE:

DIANA MARÍA CORDOBA POSADA

Dirección; Calle 116 50-12 apto 402 Barrio Alhambra.

Celular: 3008768218

E-mail: dianamaco1@hotmail.com

ENTIDADES ACCIONADAS

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 4 No. 75-49 Barrio Rosales

Bogotá, DC.

PBX: 3259700, Fax: 3259711/12/13

Universidad de Pamplona

Ciudad Universitaria - Kilometro 1 Vía a Bucaramanga

Pamplona (Colombia)

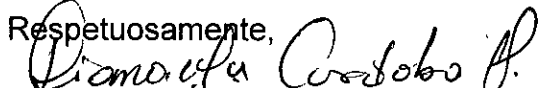
Teléfonos: (57+7) + 5685303, 5682750, 5685304, 5686300

Fax: 5685765

Correo electrónico: secregene@unipamplona.edu.co

De los Honorables Magistrados.

Respetuosamente,



DIANA MARÍA CORDOBA POSADA

C.C. 42.770.779 de Itagüí Antioquia

Anexo: 17 Folios.


REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 42.770.779
 CORDOBA POSADA

APPELLIDOS
 DIANA MARIA

NOMBRES

Diana Maria Cordoba P.




FECHA DE NACIMIENTO 03-AGO-1968
 MEDELLIN (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO
 1.62 A+ F

ESTATURA O.S. RH SEXO
 26-OCT-1984 ITAGUI

INDICE DE RENDIC

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTRADOR NACIONAL
 CAROLINA BARRAL SANABRIA TORRES



A-1500150-00000081-F-0042770779 20080907 0003065302A 1 1760004219



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria null de 2016
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Fecha de inscripción:

jue. 23 feb 2017 20:05:24

DIANA MARIA CORDOBA POSADA

Documento Cedula de ciudadanía N° 42770779
N° de inscripción 48758196
Teléfonos 3008768218
Correo electrónico dianamaco1@hotmail.com
Discapacidades

Datos del empleo

Entidad GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Código 237 N° de empleo 35670
Denominación 172 Profesional Universitario Area Salud
Nivel jerárquico Profesional Grado 4

DOCUMENTOS

Formación

PROFESIONAL
ESPECIALIZACION

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
UNIVERSIDAD EAFIT-

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
Contraloria de Bogota	Subdirector Tecnico 068 02	7/06/11 12:00 AM	11/11/11 12:00 AM
SEGURO SOCIAL	Contrato de Prestación de Servicios	18/05/05 12:00 AM	17/09/09 12:00 AM
E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	GERENTE	6/10/97 12:00 AM	6/10/00 12:00 AM
GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales	3/12/09 12:00 AM	4/05/11 12:00 AM
Secretaria Distrital de salud - Fondo Financiero Distrital	Contrato de Prestacion de servicios N 0687	7/04/15 12:00 AM	29/07/16 12:00 AM

Empresa	Experiencia laboral Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
Secretaria Distrital de Salud - Fondo Financiero Distrital	Contrato de Prestacion de Servicios N 0620	20/08/14 12:00 AM	28/03/15 12:00 AM
Secretaria Distrital de Salud - Fondo Financiero Distrital	Contrato de prestacion de Servicios N 1643	16/09/13 12:00 AM	15/07/14 12:00 AM
Secretaria Distrital de Salud - Fondo Financiero Distrital	Contrato de Prestacion de servicios N 0273	16/05/13 12:00 AM	15/09/13 12:00 AM
Secretaria Distrital de Salud- Fondo Financiero Distrital	Contrato de Prestación de Servicios 1994	16/11/12 12:00 AM	16/05/13 12:00 AM

Otros documentos

Formato Hoja de Vida de la Función Pública

Lugar donde presentará las pruebas

COMPETENCIAS BASICAS Y FUNCIONALES Medellín - Antioquia



Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Buscar

Buscar empleo

Salir



DIANA MARIA



PANEL DE CONTROL



Datos básicos



Formación



Experiencia



Producción intelectual



Otros documentos



Oferta Pública de
Empleos de Carrera (OPEC)



Ver pagos realizados

Panel de control ciudadano > Resultados > Reclamaciones de resultados



RECI

Listado c

Nº de reclamación

Fecha

109973174

2017-11-17 10:15

RECLAMACIÓN

1 - 1 de 1 resultados

Profesional universitario área salud

Nivel: Profesional

Denominación: Profesional Universitario Área Salud

Grado: 4

Código: 237

Número OPEC: 35670

Asignación Salarial: \$ 4970377

Departamento de Antioquia - Gobernación

Cierre de Inscripciones: undefined

Número de Vacantes: 1

Propósito

participar en el mejoramiento del funcionamiento del sistema de referencia y contrarreferencia para la población vulnerable, en lo no cubierto por subsidios a la demanda ni afiliada a los regimenes subsidiado o contributivo o a regimenes de excepción competencia del departamento de antioquia..

Funciones

- 1. Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos, aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias, para contribuir al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.
- 2. Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, verificando la rigurosidad de los mismos, con el fin de resolver consultas y/o solicitudes tanto internas como externas.
- 3. Elaborar los informes requeridos por los organismos de control y las demás entidades administrativas que los requieran, para reportar el avance en la ejecución de los programas y proyectos.
- 4. Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, de acuerdo con las competencias de su cargo, con el fin de contribuir al desempeño óptimo de la entidad.
- 5. Realizar las supervisiones de los contratos que se le asignen, de acuerdo con la normatividad vigente, para hacer el seguimiento de la ejecución de los proyectos, velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.

- 6. Brindar información y asesoría técnica en la realización de trámites, aplicación de normas y en la elaboración de estudios, proyectos, planes y programas que se lleven a cabo en la dependencia, de acuerdo con las políticas y disposiciones vigentes.
- 7. Presentar alternativas para modificar la situación de salud de la población del Departamento a fin de coordinar intra e intersectorialmente el desarrollo de los programas y proyectos de la Dirección de Seguridad Social.
- 8. Participar en las acciones de asesoría y asistencia técnica a los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en salud, para garantizar el desarrollo de los diferentes regímenes.
- 9. Identificar las necesidades de la población objeto de los contratos del Departamento- Dirección Seccional de Salud con el fin de solicitar los recursos para la atención y cobertura de estos usuarios.
- 10. Participar en las diferentes actividades y acciones de asesoría técnica para mejorar los procesos o servicios en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y Direcciones Locales con el fin de evaluar la calidad de los servicios de salud contratados para los vinculados y los subsidiados en las diferentes instituciones.
- 11. Contribuir al mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión a través de la participación en todas las actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.
- 12. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

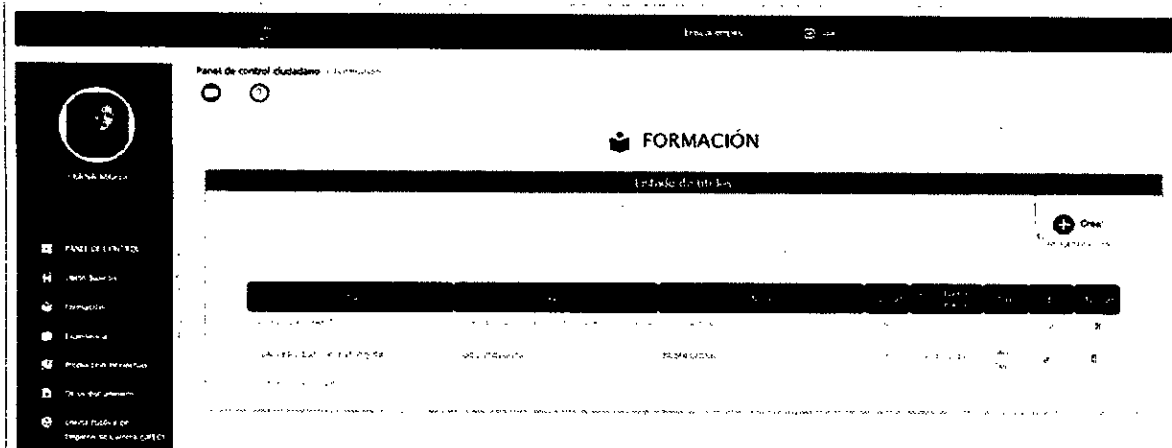
Requisitos

- local_library **Estudio:** Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Odontología, NBC Medicina,
- work **Experiencia:** Treinta y seis (36) meses de Experiencia Profesional Relacionada.
- library_books **Alternativa de estudio:** Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.
- shop **Alternativa de experiencia:** Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.

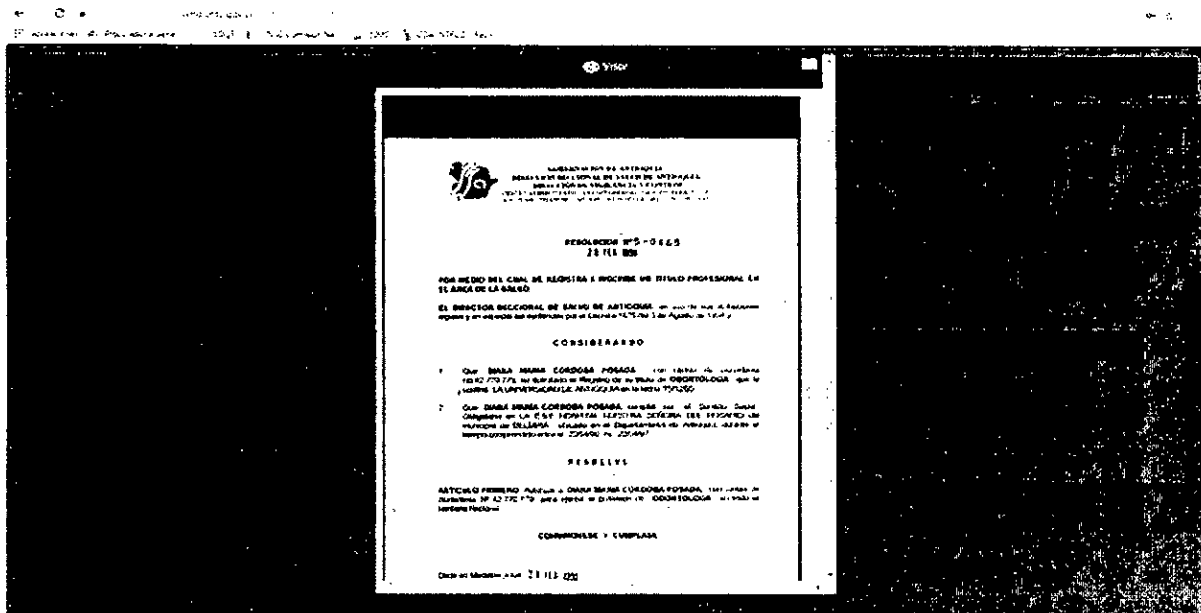
Vacantes

- supervisor_account **Dependencia:** SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS, home **Municipio:** Medellín, **Cantidad:** 1

Solicito se revisen los ejes temáticos, teniendo en cuenta que dichos ejes no aplican a las funciones establecidas legalmente en el Manual de Funciones para el cargo al cual estoy aspirando que es de conductor.



Y como documento adicional se anexo la Resolución 05-0465 de fecha 20 de febrero de 1998, por medio de la cual se registró e inscribió el título profesional en el área de salud y donde se resuelve en el artículo primero autorizarme para ejercer la profesión de odontología en todo el territorio nacional.



De otra parte y para ejercer el cargo se exige el cumplimiento de las siguientes Funciones:

1. Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos, aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias, para contribuir al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.

2. Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, verificando la rigurosidad de los mismos, con el fin de resolver consultas y/o solicitudes tanto internas como externas.
3. Elaborar los informes requeridos por los organismos de control y las demás entidades administrativas que los requieran, para reportar el avance en la ejecución de los programas y proyectos.
4. Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, de acuerdo con las competencias de su cargo, con el fin de contribuir al desempeño óptimo de la entidad.
5. Realizar las supervisiones de los contratos que se le asignen, de acuerdo con la normatividad vigente, para hacer el seguimiento de la ejecución de los proyectos, velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.
6. Brindar información y asesoría técnica en la realización de trámites, aplicación de normas y en la elaboración de estudios, proyectos, planes y programas que se lleven a cabo en la dependencia, de acuerdo con las políticas y disposiciones vigentes.
7. Presentar alternativas para modificar la situación de salud de la población del Departamento a fin de coordinar intra e intersectorialmente el desarrollo de los programas y proyectos de la Dirección de Seguridad Social.
8. Participar en las acciones de asesoría y asistencia técnica a los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en salud, para garantizar el desarrollo de los diferentes regímenes.
9. Identificar las necesidades de la población objeto de los contratos del Departamento-Dirección Seccional de Salud con el fin de solicitar los recursos para la atención y cobertura de estos usuarios.
10. Participar en las diferentes actividades y acciones de asesoría técnica para mejorar los procesos o servicios en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y Direcciones Locales con el fin de evaluar la calidad de los servicios de salud contratados para los vinculados y los subsidiados en las diferentes instituciones.
11. Contribuir al mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión a través de la participación en todas las actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.
12. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Para cumplir con dicha exigencia se aportó certificaciones laborales, mediante las cuales se puede evidenciar que se cumple con la suficiente experiencia relacionada, tal como así lo exige la convocatoria.

En cuanto al motivo de no admisión el cual fue: "Cumple requisitos mínimos en el ítem de educación formal. No cumple requisitos mínimos en el ítem de experiencia". Igualmente estoy refiriéndome así:

Estado	Código	Fecha de ingreso	Fecha de salida	Edad	Estatus	Observación
No Valido	0313-04-07	2016-07-20	2016-07-20	28	No Valido	No cumple requisitos mínimos, no es posible contabilizar el tiempo de experiencia. Cada vez que no se pone la tarjeta profesional requiere por el señor el empleo y el tiempo de experiencia profesional relacionada.
No Valido	0313-04-08	2016-08-20	2016-08-20	7	No Valido	No cumple requisitos mínimos, no es posible contar con el tiempo de experiencia. Cada vez que no se pone la tarjeta profesional requiere por el señor el empleo y el tiempo de experiencia profesional relacionada.
No Valido	0313-04-09	2016-08-20	2016-08-20	10	No Valido	No cumple requisitos mínimos, no es posible contar con el tiempo de experiencia. Cada vez que no se pone la tarjeta profesional requiere por el señor el empleo y el tiempo de experiencia profesional relacionada.
No Valido	0313-04-10	2016-08-20	2016-08-20	4	No Valido	No cumple requisitos mínimos, no es posible contar con el tiempo de experiencia. Cada vez que no se pone la tarjeta profesional requiere por el señor el empleo y el tiempo de experiencia profesional relacionada.
No Valido	0313-04-11	2016-08-20	2016-08-20	6	No Valido	No cumple requisitos mínimos, no es posible contar con el tiempo de experiencia. Cada vez que no se pone la tarjeta profesional requiere por el señor el empleo y el tiempo de experiencia profesional relacionada.
No Valido	0313-04-12	2016-08-20	2016-08-20	8	No Valido	No cumple requisitos mínimos, no es posible contar con el tiempo de experiencia. Cada vez que no se pone la tarjeta profesional requiere por el señor el empleo y el tiempo de experiencia profesional relacionada.
No Valido	0313-04-13	2016-08-20	2016-08-20	10	No Valido	No cumple requisitos mínimos, no es posible contar con el tiempo de experiencia. Cada vez que no se pone la tarjeta profesional requiere por el señor el empleo y el tiempo de experiencia profesional relacionada.
No Valido	0313-04-14	2016-08-20	2016-08-20	39	No Valido	No cumple requisitos mínimos, no es posible contar con el tiempo de experiencia. Cada vez que no se pone la tarjeta profesional requiere por el señor el empleo y el tiempo de experiencia profesional relacionada.
No Valido	0313-04-15	2016-08-20	2016-08-20	35	No Valido	No cumple requisitos mínimos, no es posible contar con el tiempo de experiencia. Cada vez que no se pone la tarjeta profesional requiere por el señor el empleo y el tiempo de experiencia profesional relacionada.

Al respecto, rechazo de plano dicha motivación de exclusión, toda vez que en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS) del Ministerio de Salud, se encuentran contenidos los requisitos para ejercer la profesión u ocupación del área de la salud en Colombia y los cuales me refiero a continuación:

Los requisitos para el ejercicio de la profesión del área de la salud se encuentran establecidos en la Ley 1164 de 2007, el Decreto 4192 de 2010, la Resolución 3030 de 2014 y los actos administrativos por medio de los cuales se le ha delegado funciones públicas a algunos Colegios Profesionales. De acuerdo a lo establecido en la Ley 1164 de 2007, para dicho ejercicio se requiere acreditar lo siguiente:

1. Para egresados de programas de educación superior: a) Título otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida, términos señalados en la Ley 30 de 1992, o la norma que la modifique adicione o sustituya.

2. En cuanto a las profesiones de Enfermería, Medicina y Odontología deberán acreditar el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio, conforme a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley 1164 de 2007 y a la Resolución 1058 de 2010.
3. **Inscribirse en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS), según lo definido en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007.**
4. Según la Ley 1164 de 2007 no se requieren requisitos adicionales o diferentes a los arriba señalados, como se establece en su artículo 21: "La presente ley regula general e integralmente el ejercicio de las profesiones y ocupaciones y tiene prevalencia, en el campo específico de su regulación, sobre las demás leyes." "Para el ejercicio de las profesiones y de las ocupaciones del área de la salud no se requieren registros, inscripciones, licencias, autorizaciones, tarjetas o cualquier otro requisito diferente a los exigidos en la presente ley".

Por lo anteriormente expuesto y en ese orden de ideas, resulta improcedente exigir tarjeta profesional o realizar inscripciones departamentales diferentes a la del **ReTHUS**, que, como su nombre lo indica, es un registro único y nacional.

Así mismo, a continuación y como ilustración me referiré qué es el ReTHUS?:

(...)

"Es la inscripción, en el sistema de información definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, del talento humano en salud que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1164 de 2007, proceso con el cual se entiende que dicho personal se encuentra autorizado para el ejercicio de una profesión u ocupación del área de la salud. (Resaltado fuera de texto)

En el ReTHUS se señala también la información sobre las sanciones del talento humano en salud que, según el caso, reportan los Tribunales ético-disciplinarios del área de la salud, autoridades competentes o los particulares a quienes se les deleguen las funciones públicas".

En cumplimiento a lo establecido por el Ministerio de Salud, procederé a realizar la consulta a través del sistema de información ReTHUS

ReTHUS

A continuación diligencie la identificación para proceder a consultar si la persona se encuentra registrado en el Registro Nacional del Talento Humano en Salud.

Tipo de Identificación *	Número de Identificación *
Cédula de Ciudadanía ▼	42770779

Verificar Registro en ReTHUS **Limpiar**

El Ciudadano de la identificación consultada, Se encuentra inscrito en el Registro Unico Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).

Atentamente,

Diana María Córdoba P.

Diana María Córdoba Posada
C.C.No 42.770.779
Correo: dianamaco1@hotmail.com
Cel: 3008768218



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 429 de 2016
ANTIOQUIA

14

Bogotá, diciembre del 2017

Señora
DIANA MARIA CORDOBA POSADA
Aspirante Concurso Abierto de Méritos
Convocatoria 429 – 2016 – Antioquia.

Radicado de Entrada CNSC: 109973174 del 17 de noviembre de 2017

Asunto: *Respuesta Reclamación Resultados Verificación Requisitos Mínimos.*

Respetada aspirante:

En el marco del Contrato No. 281 de 2017 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil y en virtud de la reclamación interpuesta por la aspirante DIANA MARIA CORDOBA POSADA, la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso Abierto de Méritos correspondiente a la Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia, y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales en especial la de dar respuesta a este tipo de reclamaciones, se permite responderla en los siguientes términos:

Usted presentó en tiempo reclamación contra el listado de Admitidos y no Admitidos, mediante radicado de la CNSC No. 109973174 del 17 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente:





CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 429 de 2016
ANTIOQUIA

" Dentro del término legal estoy presentando reclamación a la decisión de exclusión a la convocatoria, para lo cual adjunto escrito donde se contempla las razones de hecho y derecho que justifican mi reclamación."

El día 15 de noviembre de 2017 se publicó el listado de aspirantes que cumplen y no cumplen requisitos mínimos a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, previo estudio de la documentación aportada, para lo cual los aspirantes tenían el derecho a reclamar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados de la verificación de los requisitos mínimos, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 25 del acuerdo compilatorio de la convocatoria 429 de 2016 y en concordancia con el Artículo 12 del Decreto 760 de 2005, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 25°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada"

En aras de salvaguardar los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 2° de la Ley 909 de 2004 entre ellos; la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, se procedió a verificar nuevamente la documentación aportada por la aspirante encontrando lo siguiente:

Los requisitos mínimos exigidos para el Empleo 35670 de la convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, son como se muestran a continuación:



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil



Convocatoria 429 de 2016
ANTIOQUIA

15

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Estudios	<i>Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Odontología, NBC Medicina,</i>
Experiencia	<i>Treinta y seis (36) meses de Experiencia Profesional Relacionada.</i>
Alternativa de estudio	<i>Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.</i>
Alternativa de experiencia	<i>Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.</i>

ÍTEM DE EXPERIENCIA.

El Acuerdo No. CNSC – 20161000001356 del 12-08-2016 “Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia” estableció en su artículo 22 los documentos que se deben adjuntar para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes:

(...)

El cargue de los documento es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil



Convocatoria 429 de 2016 ANTIOQUIA

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

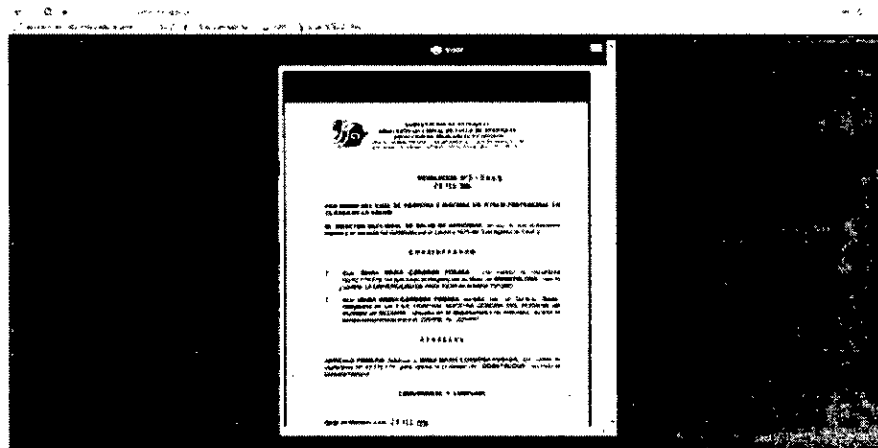
Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Quando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y por tanto, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

Las reclamaciones que se presenten entre los días 16 y 17 de noviembre de 2017 de acuerdo al cronograma sólo podrán discutir situaciones de inconformidad que se presenten frente la verificación de requisitos por parte de la Universidad y no para subsanar o allegar documentos que en su oportunidad no se cargaron al SIMO, por cuanto son extemporáneos.

En su escrito de reclamación adjunto el documento certificado de Resolución 05-0465 expedido el 20 de febrero de 1998, los cuales no pueden ser tenidos en cuenta por ser extemporáneos.

Y como documento adicional se anexo la Resolución 05-0465 de fecha 20 de febrero de 1998, por medio de la cual se registró e inscribió el título profesional en el área de salud y donde se resuelve en el artículo primero autorizarme para ejercer la profesión de odontología en todo el territorio nacional.



16



CNSC



Comisión Nacional del Servicio Civil



Convocatoria 429 de 2016
ANTIOQUIA

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Siendo así es de aclararle al aspirante que la tarjeta profesional o resolución es requerida por la Federación Odontológica Colombiana establecida en la ley 35 de 1989 www.federecionodontologicacolombiana.org a partir de esta fecha es requerida para contabilizar la experiencia profesional relacionada.

Es de anotar que la aspirante al momento de inscribirse en el proceso de selección se sometió a la normatividad establecida para tal efecto; razón por la cual, le asiste la carga de la prueba de los documentos que se aportan a esta entidad para someterse a la respectiva valoración.

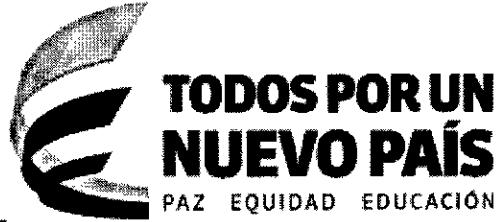
En consecuencia, la aspirante DIANA MARIA CORDOBA POSADA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42770779, **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el Empleo No. 35670 ofertado dentro de la convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, por lo que se ratifica a su INADMISIÓN dentro del proceso concursal, como está consagrado en el inciso 4 del artículo 23 del acuerdo compilatorio.

Tal como lo informa el Artículo 12 del Decreto 760 de 2005, "(...) *La decisión que resuelve la reclamación sobre lista de admitidos y no admitidos se comunicará mediante los medios utilizados para la publicidad de tales listas y contra ella no procede ningún recurso*".

Cordialmente,

ARMANDO QUINTERO GUEVARA
Líder de reclamaciones
Universidad de Pamplona

Proyecto Jennifer Villamizar



ABECÉ

Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS)

1. ¿Qué es el ReTHUS?

Es la inscripción, en el sistema de información definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, del talento humano en salud que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1164 de 2007, proceso con el cual se entiende que dicho personal se encuentra autorizado para el ejercicio de una profesión u ocupación del área de la salud. En adelante se hará referencia a este registro a través de la sigla ReTHUS.

En el ReTHUS se señala también la información sobre las sanciones del talento humano en salud que, según el caso, reportan los Tribunales ético-disciplinarios del área de la salud, autoridades competentes o los particulares a quienes se les deleguen las funciones públicas.

2. ¿Qué es el Sistema de Información del ReTHUS?

Es el conjunto de organismos, normas, procesos, procedimientos y aplicativos articulados para permitir la recepción, validación, registro, conservación, reporte y publicación de la información del talento humano autorizado para ejercer profesiones u ocupaciones de la salud en Colombia.

3. ¿Quiénes deben inscribirse en el ReTHUS?

En el marco de lo señalado en la Ley 1164 de 2007, deberán inscribirse en el ReTHUS todas las personas que pretendan ejercer alguna de las siguientes profesiones u ocupaciones:

Tipo de institución	Tipo de programa	Denominación del programa
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Auxiliar	Auxiliar administrativo en Salud
		Auxiliar en enfermería
		Auxiliar en salud oral
		Auxiliar en salud pública
		Auxiliar en servicios farmacéuticos
Educación Superior	Técnico profesional	Técnico profesional en atención pre hospitalaria
		Técnico profesional en citohistología
	Tecnología	Tecnología en atención pre hospitalaria
		Tecnología en citohistología
		Tecnología en regencia de farmacia
		Tecnología en manejo de fuentes abiertas de uso diagnóstico y terapéutico
		Tecnología en radiodiagnóstico y radioterapia
		Tecnología en radiología e imágenes diagnósticas
		Tecnología en radioterapia
	Universitario	Bacteriología
		Enfermería
		Fisioterapia
		Fonoaudiología
		Gerontología
		Instrumentación quirúrgica
		Medicina
		Nutrición y dietética
		Odontología
		Optometría
		Psicología*
Terapia ocupacional		
Terapia respiratoria		
Química Farmacéutica		

* Conforme a lo señalado en la Ley 1090 de 2006, la Psicología "[...] pertenece privilegiadamente al ámbito de la salud, motivo por el cual se considera al psicólogo también como un profesional de la salud".

4. ¿Cuáles son los requisitos para ejercer una profesión u ocupación del área de la salud en Colombia?

Los requisitos para el ejercicio de las profesiones u ocupaciones del área de la salud se encuentran establecidos en la Ley 1164 de 2007, el Decreto 4192 de 2010, la Resolución 3030 de 2014 y los actos administrativos por medio de los cuales se les ha delegado funciones públicas a algunos Colegios Profesionales.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1164 de 2007, para el ejercicio de las profesiones y ocupaciones del área de la salud se requiere acreditar los siguientes requisitos:

1. Para egresados de programas de educación superior:

- a) Título otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida (técnico profesional, tecnólogo, profesional, especialización, magíster, doctorado), en los términos señalados en la Ley 30 de 1992, o la norma que la modifique adicione o sustituya. Si el título se obtuvo en el

extranjero, debe presentarse convalidación por parte de la autoridad competente, que actualmente es el Ministerio de Educación Nacional.

b) Los egresados de los programas de pregrado de Bacteriología, Enfermería, Medicina y Odontología deberán acreditar el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio, conforme a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley 1164 de 2007 y a la Resolución 1058 de 2010.

c) Inscribirse en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS), según lo definido en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007 (ver respuesta pregunta No. 1).

Efectuada la inscripción, se le expedirá al profesional una tarjeta como Identificación Única Nacional del Talento Humano en Salud, en los casos en que dicha función haya sido delegada a un Colegio de la respectiva profesión.

2. Para egresados de programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano:

a) Quienes quieran ejercer una ocupación de la salud, como los técnicos laborales o auxiliares en salud, deberán acreditar el certificado otorgado por una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, legalmente reconocida, en los términos establecidos en la Ley 115 de 1994 y sus reglamentarios.

b) Inscribirse en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS), según lo definido en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007 (ver respuesta pregunta No. 1).

Según la Ley 1164 de 2007 no se requieren requisitos adicionales o diferentes a los arriba señalados, como se establece en su artículo 21:

"La presente ley regula general e integralmente el ejercicio de las profesiones y ocupaciones y tiene prevalencia, en el campo específico de su regulación, sobre las demás leyes."

"Para el ejercicio de las profesiones y de las ocupaciones del área de la salud no se requieren registros, inscripciones, licencias, autorizaciones, tarjetas o cualquier otro requisito diferente a los exigidos en la presente ley".

Por lo anterior resulta improcedente exigir o realizar inscripciones departamentales diferentes a la del ReTHUS, que, como su nombre lo indica, es un registro único y nacional. Esto sin perjuicio de lo contenido en leyes de la República que de manera específica señalan aspectos relacionados con el ejercicio de algunas áreas del conocimiento.

5. ¿Ante qué entidad se debe tramitar la inscripción en el ReTHUS?

Los profesionales con título de formación universitaria deberán solicitar su inscripción en el ReTHUS ante las siguientes organizaciones:

Profesión	Entidad que realiza la inscripción en el ReTHUS	Información de contacto
Bacteriología	Colegio Nacional de Bacteriología	<p>www.cnbcolombia.org Carrera 15 Bis A No. 33-03 (571) 2886084 (571) 8064907 (57) 3103238275 funcionespublicas@cnbcolombia.org</p>
Enfermería	Organización Colegial de Enfermería	<p>www.oceinfo.org.co Carrera 28 No. 46-97 (Bogotá D.C.) (571) 4575358 (57) 3167598693 (57) 3219282407 registro@oceinfo.org.co oce@oceinfo.org.co</p>
Fisioterapia	Colegio Colombiano de Fisioterapeutas	<p>www.colfi.co Calle 58 No. 35 – 79 (Bogotá D.C.) (571) 8043865 presidencia@colfi.co colegio@colfi.co</p>
Medicina	Colegio Médico Colombiano	<p>www.colegiomedicocolombiano.org Carrera 18 C No. 121- 40 Ofc. 201 – Edificio Classic 122 (Bogotá D.C.) (571) 489 0033 (57) 314 5662198 (57) 314 5662174 (57) 311 2084375 asistente@colegiomedicocolombiano.org info@colegiomedicocolombiano.org</p>
Química Farmacéutica	Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia	<p>www.cnqfcolombia.org Carrera 16 No. 31A - 30 (Bogotá D.C.) (571) 7501142 (571) 2453856 (57) 314 3339392 direccionejecutiva@cnqfcolombia.org</p>
Fonoaudiología	Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos	<p>www.ccfonoaudiologos.co Carrera 13 A No. 89 -38 Ofc. 606 (Bogotá D.C.) (571) 4577185 ccfonoaudiologos@ccfonoaudiologos.co</p>
Instrumentación quirúrgica	Colegio Colombiano de Instrumentación Quirúrgica	<p>www.coldinsqui.org Calle 105 A No. 14 – 92 Ofc. 403 (Bogotá D.C.) (571) 8020045 (57) 321 2685697 comunicaciones@coldinsqui.org</p>
Gerontología Nutrición y dietética Odontología Optometría Psicología Terapia ocupacional Terapia respiratoria	Secretarías Departamentales de Salud o Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.	Secretarías Departamentales de Salud o Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.

Quienes tengan certificados de aptitud ocupacional o títulos distintos a los identificados en el cuadro anterior, como técnicos profesionales, tecnólogos y técnicos laborales o auxiliares, deberán solicitar su inscripción en el ReTHUS ante una Secretaría Departamental de Salud o ante la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.

6. ¿Qué entidad expide la tarjeta de identificación única del talento humano en salud?

.....
Los Colegios Profesionales del área de la salud, además de realizar la inscripción en el ReTHUS, expedirán la tarjeta de identificación única para los profesionales en cada área de conocimiento.

Para el caso de las profesiones en las cuales no se han delegado estas funciones en un colegio profesional, las Secretarías Departamentales de Salud y la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, además de realizar la inscripción al ReTHUS, continuarán expidiendo el acto administrativo (Resolución), que autoriza a la persona para ejercer su profesión u ocupación en todo el territorio nacional, previo cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente.

7. Si una persona cumple los requisitos para ejercer su profesión u ocupación antes de la entrada en operación del ReTHUS y de que los Colegios Profesionales asumieran las funciones públicas, ¿debe solicitar la inscripción en el ReTHUS?

.....
No. De acuerdo a lo señalado en la Ley 1164 de 2007 y en el artículo 11 del Decreto 4192 de 2010: *"Quienes conforme a las normas vigentes hayan obtenido autorización para el ejercicio de su profesión u ocupación, antes de la fecha en la cual el Colegio Profesional correspondiente asuma las funciones de registro y expedición de la tarjeta única del talento humano en salud, serán inscritos en forma automática en el ReTHUS [...]"*.

Si cumplió los requisitos para ejercer una profesión u ocupación en el territorio nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, en conjunto con las Secretarías Departamentales de Salud, la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y las demás organizaciones públicas o privadas, que en el marco de disposiciones legales particulares expidieran autorizaciones, matrículas o tarjetas profesionales, adelantarán las acciones necesarias para realizar la inscripción automática en el ReTHUS.

Para los profesionales de enfermería que cumplieron requisitos para su ejercicio (resolución de autorización de ejercicio y tarjeta profesional expedida por la Asociación Nacional de Enfermeras de Colombia - ANEC - entre 1997 y el 30 de agosto de 2015) antes de que la Organización Colegial de Enfermería asumiera las funciones públicas delegadas, NO deben solicitar la inscripción en el

ReTHUS y las tarjetas profesionales expedidas por la ANEC hasta el 30 de agosto de 2015 tendrán plena validez. A partir del 30 de agosto de 2015, las solicitudes relacionadas con la expedición de la tarjeta profesional de enfermería se realizan ante la Organización Colegial de Enfermería, incluyendo la reposición por pérdida, deterioro o actualización.

8. Si una persona obtuvo autorización para el ejercicio de una profesión antes de la entrada en operación del ReTHUS y de que los Colegios Profesionales asumieran las funciones públicas, ¿puede solicitar la expedición de la Tarjeta de Identificación Única del Talento Humano en Salud?

.....
Si. La solicitud de expedición de la Tarjeta de Identificación Única del Talento Humano en Salud la puede presentar en forma voluntaria ante el Colegio Profesional respectivo.

Hasta el momento, se han delegado funciones públicas en Colegios de siete (7) profesiones del área de la salud, quienes iniciaron en las siguientes fechas:

Colegio Profesional	Fecha de inicio
Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia	27 de abril de 2015
Colegio Nacional de Bacteriología	1 de junio de 2015
Colegio Colombiano de Fisioterapeutas	27 de julio de 2015
Colegio Médico Colombiano	18 de agosto de 2015
Organización Colegial de Enfermería	31 de Agosto de 2015
Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos	7 de marzo de 2016
Colegio Colombiano de Instrumentación Quirúrgica	21 de abril de 2017

9. ¿Dónde se puede consultar la información del talento humano en salud inscrito en el ReTHUS?

.....
A través de las Secretarías Departamentales de Salud, de la Secretaría de Salud de Bogotá D.C. y de los Colegios Profesionales del área de la salud con funciones públicas delegadas.

Los profesionales en medicina, odontología, optometría y nutrición y dietética podrán consultar si están o no inscritos en el ReTHUS a través de <http://web.sispro.gov.co/> en el aparte denominado "Consulta de ciudadanos en ReTHUS" (mitad de la pantalla). Debe digitar tipo y número de identificación únicamente.

Posteriormente se tiene prevista la disposición de una consulta de datos públicos del ReTHUS para todo el Talento Humano en Salud.

10. Para trabajar en un lugar cuya jurisdicción sea diferente a la Secretaría de Salud que expidió la resolución de autorización, ¿se debe solicitar la inscripción en dicho departamento?

.....
No. El ReTHUS, es único y de carácter nacional, sin perjuicio de lo contenido en leyes de la República que de manera específica señalan aspectos relacionados con el ejercicio de algunas disciplinas (por ejemplo psicología, seguridad y salud en el trabajo).

Por lo anterior, y definido el alcance del Registro Único Nacional, es improcedente exigir o realizar inscripciones departamentales luego de que se encuentre inscrito en el ReTHUS.

11. Si habiendo obtenido su resolución de ejercicio o tarjeta profesional pero no se encuentra inscrito en el ReTHUS, ¿cuál es el procedimiento que debe seguir para inscribirse?

.....

La actualización de información en el ReTHUS se tiene prevista por etapas.

Considerando los términos de la Resolución 3951 de 2016 (antes Resolución 1328 de 2016), se ha dispuesto una etapa que priorizará la actualización de la información de los profesionales en medicina, optometría, odontología y nutrición y dietética. Posteriormente, se informará a los demás profesionales, tecnólogos, técnicos y auxiliares de la salud sobre el periodo de actualización y el procedimiento a seguir.

En tal sentido, los médicos, odontólogos, optómetras y nutricionistas dietistas podrán actualizar su información, considerando las siguientes orientaciones:

- Si son profesionales en medicina, ellos deberán solicitar en línea la actualización del ReTHUS ante el Colegio Médico Colombiano, a través del sitio <https://sara.colegiomedicocolombiano.org/>.

En caso de dudas, inquietudes o consultas, los interesados pueden comunicarse a través del correo electrónico soportepisis@minsalud.gov.co, o bien, con la Mesa de Ayuda del Ministerio de Salud y Protección Social en Bogotá, llamando al (+571) 589 3750 y en el resto del país al 01 8000 960020. El horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y los sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en jornada continua.

Esta solicitud de actualización ante el Colegio Médico Colombiano, para quienes cuenten con resolución de autorización de ejercicio y tarjeta profesional expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, es gratuita y no requiere de intermediarios.

- Si son profesionales en odontología, optometría o nutrición y dietética deberán dirigirse:

- Al Ministerio de Salud y Protección Social si fue esta entidad la que expidió su resolución de autorización (si cumplió requisitos y solicitó su autorización de ejercicio antes de 1994*). En consecuencia, deberá solicitar su actualización en ReTHUS a través del correo electrónico **rethus@minsalud.gov.co**, adjuntando copias del documento de identidad y de la resolución de autorización expedida por el Ministerio de Salud. Los documentos deben ser legibles y estar en formato pdf.

En caso de dudas, inquietudes o consultas, los interesados pueden comunicarse a través del correo electrónico **soportepisis@minsalud.gov.co**, o bien, con la Mesa de Ayuda del Ministerio de Salud y Protección Social en Bogotá, llamando al (+571) 589 3750 y en el resto del país al 01 8000 960020. El horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y los sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en jornada continua.

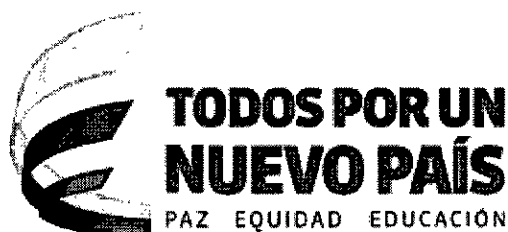
- A la Secretaría de Salud correspondiente, en caso de que alguna de estas entidades haya autorizado el ejercicio (personas que cumplieron requisitos y solicitaron autorización de ejercicio a partir de 1994*). Ver listado de contacto (**listado con la información de contacto en las Secretarías de Salud**).
- Periodo de referencia, dado que no todas las Secretarías Departamentales de Salud empezaron en 1994.

Fecha elaboración: marzo de 2016

Fecha actualización: abril de 2017

Oficina que elabora: Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud

.....



21

ReTHUS

A continuación diligencie la identificación o nombre y apellido de la persona a consultar en el Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud.

Tipo de Identificación *

Cédula de Ciudadanía

Número de Identificación *

42770779

Primer Nombre *

Primer Apellido *

Verificar Registro en ReTHUS

Resultado General

Tipo Identificación	Nro. Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Detalles
CC	42770779	DIANA	MAR-A	C+RDOBA	POSADA	Ver

Información Detallada [CC: 42770779] DIANA MAR-A C+RDOBA POSADA

Información Académica

Tipo Programa	Origen Obtención Título	Profesión u Ocupación	Fecha desde que puede ejercer	Entidad Reportadora
UNV	Local	ODONTOLOGIA	1998/2/20	GOBERNACION DE ANTIOQUIA

La información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaría de Salud, y según la profesión, tarjeta profesional, matrícula profesional, etc.). Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

NIT: 900.003.409-7

Recaudo N° 53862974

22



Sistema de apoyo para la Igualdad,
el Mérito y la

DIANA MARIA CÓRDOBA POSADA

Identificación N°: 42770779

CONVOCATORIA:

N° null de 2016 -> 429 de 2016 - Departamento de Antioquia - Gobernación

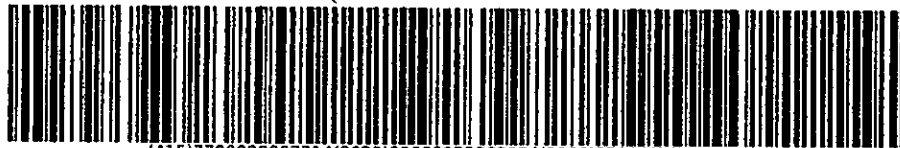
Empleo OPEC N°: 35670

Nivel Profesional

Fecha límite pago 22-02-2017

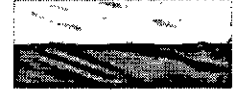
Valor \$37.000

Pagar en: BANCO POPULAR



(415)7709998007314(8020)00000053862974(3900)37000(96)20170222

Banco Popular 22/02/17 14:34 34
 050 1031132682 LI N89 155
 A3224 N° Doc 198
 Codigo IAC 972
 N° Documento: 000000053862974
 V° Efecto: \$37.000,00
 V° CptoPop: \$1,00
 V° CptoCie: \$1,00
 V° Total: \$39.000,00
 N° Cheque: \$39.000,00



Medellín, 01/02/2018

Señora
Astrid Viviana Céspedes Patiño
juridico3@fedsalud.com
Asunto: Respuesta a Radicado

Asunto: Respuesta a radicado 2018010004906

Cordial saludo

La Dirección de Calidad y Red de Servicios de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia ha recibido su comunicación, por medio de la cual solicita la siguiente información:

1. ¿Cuál es el documento legal que actualmente permite acreditar el ejercicio de la profesión de odontología en Medellín y desde qué fecha es obligatorio que los profesionales en odontología soliciten la expedición de la tarjeta profesional?

R/. Si el profesional se graduó antes del 21 de septiembre de 2017, no se le exige Tarjeta de Identificación Única Nacional y bastará con la resolución expedida por la Secretaría Departamental o Distrital de Salud que lo autoriza para ejercer la profesión. Para el caso de estos profesionales, la tarjeta profesional es voluntaria.

Si el profesional se graduó después del 21 de septiembre de 2017 o para esta fecha no contaba con la autorización para el ejercicio de la profesión, expedida por una Secretaría de Salud Departamental o Distrital de Salud, deberá tramitar la Tarjeta de Identificación Única Nacional y éste será el único documento válido que lo acredita para el ejercicio de la profesión a nivel nacional





2. ¿Ante qué entidad se debe tramitar la tarjeta profesional?

R/. El organismo encargado de tramitar la tarjeta profesional de odontología y realizar la respectiva inscripción en el ReTHUS es el Colegio Colombiano de Odontólogos, el cual asumió funciones públicas, delegadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la Resolución 803 de 2017, a partir 21 de septiembre de 2017. Para mayor información, podrá consultar la página web colegiodeodontologos.org.

Cordialmente,

SANDRA ISABEL ANGULO ESPINOSA
DIRECTORA DE CALIDAD Y RED DE SERVICIOS

31/01/2018
<i>Aidé Isaza C.</i>
Proyectó: Aidé Isaza Cardona Profesional universitaria

